

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00331-00

El abogado NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS apoderado judicial del demandante BANCOLOMBIA, remitió el 25 de marzo de 2022 la notificación a la demandada ADOBE ARQUITECTURA INGENIERIA LTDA mediante correo electrónico inscrito en el registro mercantil adobeltda@yahoo.com, razón por la que se tuvo por notificada el 30 del mismo mes y año.

En relación con el demandando CARLOS FERNANDO MEDINA RONCANCIO si bien no se aceptaron las diligencias adelantadas para su notificación en el correo electrónico referido y correspondiente al de la sociedad ADOBE ARQUITECTURA INGENIERIA LTDA, el abogado del demandante acreditó que ese fue la dirección electrónica informada por el señor MEDINA en el formato único de vinculación.

De otro lado, consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada antes referida que el señor CARLOS FERNANDO MEDINA RONCANCIO es su representante legal, lo que permite dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso teniendo por notificado conjuntamente con la sociedad ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al señor CARLOS FERNANDO MEDINA RONCANCIO el 30 de marzo de 2022, mediante correo electrónico remitido el 25 del mismo mes y año, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y artículo 300 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad para oponerse guardó silencio.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **101** hoy **17 de agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d4fd3512cb6e7e58289c155d69bd1d91644f9488aed9362e05de3fc6c0e139**

Documento generado en 16/08/2022 03:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>